

Este Boletín se publica los **Mártes, Jueves y Sábados** de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción, calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción, francos de porté, pues de otro modo no se admiten.

Martes 23 de Abril de 1844.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

En conformidad á lo dispuesto por el reglamento de Proteccion y Seguridad pública de 30 de Enero último, inserto en el Boletín de 15 de Febrero, núm. 22, se halla ya organizado el servicio en esta capital en los términos prevenidos en el citado reglamento; y ejerciendo sus funciones D. Blas Rodriguez Paiba, comisario del partido de Segovia, que vive calle Real, núm. 27. He dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos y Alcaldes constitucionales comprendidos en el mismo. Segovia 22 de Abril de 1844.=José Balsera.

Real orden de 15 de Abril, marcando las atribuciones respectivas de los Gefes políticos y comisarios, relativas al servicio de pasaportes.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 15 del actual me comunica la siguiente orden.

»La Reina, contestando á una consulta elevada por el Gefe político de Salamanca, ha tenido á bien mandar, que los comisarios de Proteccion y Seguridad pública establecidos en las capitales de provincia se limiten en cuanto al servicio de pasaportes, al refrendo de estos documentos, puesto que su expedición toca esclusivamente á los gefes políticos en dichos puntos y que en los partidos el refrendo y la expedición se verifique por el comisario respectivo, si bien los pasaportes deberán ir siempre encabezados con el nombre del Gefe político por cuya delegación los espiden los comisarios: correspondiendo el desempeño de este

encargo en los pueblos que no sean capital de provincia ni residencia de comisario, á los Alcaldes ó sus delegados. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta para su notoriedad y cumplimiento. Segovia 23 de Abril de 1844.=José Balsera.

Habiendo desertado de esta ciudad el aprendiz de corneta Antonio Sanchez, cuyas señas se espresan á continuación: encargo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia procedan á su captura si se presentase en los términos de su jurisdicción, remitiéndole á esta con la correspondiente seguridad á disposicion del Sr. Comandante general dándome aviso. Segovia 19 de Abril de 1844.=José Balsera.

Señas del interesado. Edad 16 años cumplidos, pelo oscuro, ojos negros, cejas como el pelo, color blanco, nariz regular, barba ninguna, boca regular.

Habiendo desertado del cuadro del regimiento de infantería de Africa, núm. 7, el quinto Andrés Gomez, natural de Barchena de Cicero, en la provincia de Santander, y de las señas que á continuación se insertan; encargo á las justicias de los pueblos de esta provincia practiquen las mas activas diligencias para ver si pueden lograr su captura; y si la llegasen á conseguir, lo remitirán á mi disposicion con la seguridad competente. Segovia 22 de Abril de 1844.=José Balsera.

Señas del desertor. Edad 18 años, estatura 5 pies, pelo y cejas negro, ojos pardos, color bueno, nariz regular, boca idem, barba ninguna; un ovanillo sobre la ceja izquierda.

Continúa el arancel general de Aduanas marítimas y fronterizas de Méjico, inserto en el Boletín núm. 45.

Art. 42. Cuando en virtud del permiso que concede el art. 105, pase un buque despues de su total descarga en un punto, á otro de la República para recibir efectos nacionales, no volverá á pagar el derecho de toneladas: bien entendido, de que para disfrutar de esta exencion de pago, no ha de haber arribado el buque á puerto extranjero antes de llegar al nacional donde vaya á hacer carga; pues en el caso de haberlo hecho, pagará de nuevo las toneladas.

Art. 43. Llegando algun buque de puerto extranjero á las aguas de un puerto mejicano, el capitán ó sobrecargo no permitirá que persona alguna pase á su bordo, ni él ni otro individuo del buque llegue á tierra antes de haber recibido la visita de sanidad y la del comandante de celadores ú oficial comisionado de la aduana, cuyo bote ó falúa llevará el pabellon nacional. Si se contraviniere á aquellas prevenciones, será castigado el capitán ó sobrecargo con una multa de trescientos pesos; otra multa de cincuenta pesos se exigirá á cada persona de fuera del buque, si se pone al habla ó llega á bordo antes que la sanidad y el resguardo. En defecto de la multa, se impondrá á les contraventores la pena de diez dias de prision en la cárcel pública, sin perjuicio de las penas á que diere lugar la infraccion de las leyes sanitarias.

Art. 44. Bien sea que el buque se halle á la vela ó estuviese ya fondeado, inmediatamente que se presente á su bordo el comandante de celadores ó el empleado de la aduana que comisione el Administrador, si lo juzgase conveniente, entregará el capitán ó sobrecargo en el mismo acto á uno ú otro de aquellos empleados el pliego ó pliegos que traiga rotulados al administrador, segun lo dispuesto en el art. 38. Si así no lo hiciere, sin que para no entregarlo hubiese ocurrido algun accidente extraordinario en la navegacion, que justificará siempre, deberá pagar doscientos pesos de multa, y se sacarán copias á su costa del tercer ejemplar del manifiesto que debe traer consigo, como dispone el mismo art. 38, y de las facturas que exhiban los consignatarios, cuyas copias autorizarán el administrador y contador de la aduana. Lo mismo se ejecutará si el manifiesto extraviado fuese el que trae consigo el capitán, exigiéndosele iguales justificaciones, ó la multa de cincuenta pesos, caso de no darlas; pero si faltaren el pliego cerrado con los dos ejemplares del manifiesto y facturas, y el manifiesto suelto, y no se prueba su pérdida por motivo justo, caerá el buque con cuanto le pertenezca en la pena de comiso; pero no las mercancías que conduzca; mas si el consignatario de algunas no exhibe tampoco la factura de ellas de que trata el art. 38, entonces tambien serán decomisadas esas mercancías. Por regla general, la falta de los tres ejemplares del manifiesto del capitán, ó la de las facturas, sin causa justa y plenamente justificada ante el juzgado de hacienda, se castigará con la pena de comiso del buque y las mercancías en su caso respectivo. De todo se dará cuenta por el inmediato correo á la direccion de alcabalas y contribuciones directas.

Art. 45. Al entregar el capitán ó sobrecargo el pliego de que trata el artículo anterior al comandante de celadores ó comisionado de la aduana, le entregará tambien una noticia bajo su firma que manifieste los baules, maletas y cualesquiera otros bultos de equipages perte-

necientes á los pasajeros, y espese las personas á quienes corresponden. Comprenderá tambien dicha noticia el sobrante de rancho que tenga el buque. En el caso de no entregar el capitán la noticia prevenida, sufrirá una multa de cincuenta pesos.

Art. 46. Si el administrador considerase ser notablemente excesivo el sobrante del rancho, podrá mandarlo depositar en el almacen de la aduana, disponer se entregue parcialmente al buque la parte necesaria para su consumo, y que no se embarque el resto sino cuando no haya riesgo de fraude.

Art. 47. La falta de noticia de los equipajes y sobrante de rancho, por no haberla entregado el capitán ó sobrecargo del buque, se suplirá formándola el comandante de celadores ó el comisionado de la aduana bajo su firma, recogiendo las parciales de los pasajeros respecto de los equipajes; y en cuanto al rancho, hará el reconocimiento en el acto si fuere posible, ó á la conclusion de la descarga, ó antes si lo dispusiere el administrador.

Art. 48. Si en la navegacion hubiese sufrido el buque contratiempos que le hayan obligado á echar al agua alguna parte del cargamento, ó si por causa de arribada forzosa á otro puerto se hubiese visto precisado á vender en él alguna parte de la carga para costear sus gastos, deberá el capitán ó sobrecargo presentar una declaracion por escrito del suceso, la cual entregará al comandante de celadores ó comisionado de la aduana al tiempo de exhibir el pliego cerrado del manifiesto y facturas.

Art. 49. El administrador, luego que reciba esta declaracion, la pasará con oficio al juzgado de hacienda, y este comenzará inmediatamente las diligencias necesarias para la probanza de los hechos. Si el caso fuere de echazon, se requiere para justificarlo, no solo la declaracion afirmativa de los pasajeros y tripulacion, sino tambien la constancia del suceso en el diario de bitácora. Igual justificacion se necesita para probar las ventas por causa de arribada forzosa, á mas de la constancia del hecho, legalizada por la autoridad del puerto respectivo.

Art. 50. Resultando probados los sucesos, no se exigirán derechos algunos de las mercancías que se hayan arrojado al mar ó vendido.

Art. 51. Recibidos que sean por el comandante de celadores ó comisionado de la aduana el pliego y la noticia que debe entregar el capitán ó sobrecargo, segun lo prescrito en los arts. 44 y 45, el funcionario que recoja esas constancias, dará al capitán ó sobrecargo el correspondiente recibo, que siempre será impreso y llevará el sello de la aduana. Aeto continuo procederá á sellar las escotillas y mamparos del buque, en el cual no quedará guardia de celadores, sino cuando por interés del mejor servicio lo disponga el administrador, quien para ello expedirá orden por escrito.

Art. 52. Quedará custodiado el buque por los celadores de tierra, y por los de ronda que se nombren para vigilar en bote, falúa ó lancha, á una distancia prudente que evite acercarse al habla y trasbordar efectos.

Art. 53. Inmediatamente que vuelva á tierra el comandante de celadores ó el comisionado de la aduana, pondrá en manos del administrador el pliego que debe contener los ejemplares del manifiesto y facturas, asi como la noticia de bultos de equipaje y sobrante de rancho, y este pondrá inmediatamente en la estafeta el pliego del ministerio de hacienda para que se dirija por el primer correo, ó aprovechando la salida de algun extraordinario. En seguida cotejará el administrador los documentos, y si los hallare conformes los firmará.

(Se continuará.)

*Administración principal de bienes nacionales.***Clero secular.**

Por providencia del Sr. Intendente está señalado el día 4 de Mayo próximo á las once de su mañana en la Contaduría de Bienes nacionales en esta ciudad para el arriendo en subasta de unas tierras que en el lugar de Marazoleja fueron de su iglesia, bajo el tipo de 7 fanegas y 6 celemines de trigo y cebada por mitad, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la escribanía de Don Nicolás Leonor Ballesteros. Lo que se anuncia al público. Segovia 19 de Abril de 1844. = Vicente Gonzalez.

Abril 19. = Insértese. = *Balsera.*

Por providencia del Sr. Intendente, está señalado el día 11 del próximo mes de Mayo á las once de su mañana en la Contaduría de Bienes nacionales en esta ciudad, para el arriendo en subasta de una casa que en el lugar de Santibañez de Aillon, fué de la iglesia del mismo pueblo, bajo el tipo de 66 rs. anuales, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la escribanía de D. Nicolás Leonor Ballestero. Lo que se anuncia al público. Segovia 22 de Abril de 1844. = Vicente Gonzalez.

Abril 22. = Insértese. = *Balsera.*

Comisión especial de venta de Bienes nacionales de esta provincia.

La hacienda, que en término de Valseca, perteneció al Cabildo Catedral de Segovia; ha sido tasada por las 14 rentas en que está dividida y hecha 11 suertes en la forma siguiente: 1ª suerte 1 y 6 renta, tasada en 91200 rs. 2ª renta 2 y 14 en la de 49475 rs. 3ª renta id., capitalizada en 48059 rs. 4ª renta id., tasada en 80300 rs. 5ª renta id. en 34100 rs. 6ª renta 7ª en 50980 rs. 7ª renta 8ª 24610 rs. 8ª renta 9ª en 24610 rs. 9ª rentas 10ª y 13ª en 61530 rs. 10ª renta 11 en 28750 rs. y la 11ª renta 12 en 34080 rs.

Igualmente lo han sido las 4 suertes en que se divide la hacienda, que en término de Carbonero el mayor, perteneció al mismo Cabildo. 1ª suerte tasada en 85108 rs. 2ª en 76853 rs. 3ª en 68858 rs., y cuarta en 31699 rs.

En la cantidad de 5300 rs. lo fué tasada la hacienda, que en término de Valseca, perteneció á la fábrica de la Sta. iglesia Catedral.

En la de 152817 ha sido capitalizada la hacienda, que en término del Condado de Castilnovo, perteneció al Cabildo eclesiástico de Sepúlveda.

En la de 68580 rs. ha sido tasada la hacienda, que en término de Melque, fué del Cabildo Catedral.

En la de 11500 rs. lo ha sido la heredad, que en término de Laguna Rodrigo, perteneció á su iglesia.

En la de 23100 rs. lo han sido las heredades, que en dicho término, pertenecieron al curato del mismo Laguna.

En la de 26100 rs. lo han sido tasadas las heredades que en término del mismo Laguna pertenecieron al Cabildo Catedral.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia, se señala para el remate el día 14 de Mayo próximo de once á once y cuarto de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad de una casa, que en esta ciudad, calle de los Cañuelos, perteneció á religiosas de la Concepcion de la misma, consta de 4122 pies superficiales; no renta, y ha sido tasada en 3200 rs., que servirán de tipo á la tercera subasta. Tiene carga 18 reales 13 mrs.

Dicho día y sitio de once y cuarto á once y media.

Otra casa, que fué de religiosas de la Encarnacion, calle de S. Antolin, núm. 21; que consta de 603 pies superficiales; no renta, y su tasacion es 2100 rs., que servirán de tipo á la tercera subasta. Tiene de carga 5 reales 22 mrs. anuales.

Dicho día y sitio de once y media á once y tres cuartos.

Otra casa, al Campillo manzana aislada, que fué de religiosas de la Encarnacion; que consta de 600 pies superficiales; no renta, y ha sido tasada en 698 rs., que servirán de tipo á la tercera subasta. No tiene carga.

Dicho día de once y tres cuartos á doce, en dichos sitios.

Otra casa á la calle de la Plata núm. 22, que fué de religiosas de Sta. Isabel, y tiene 868 pies superficiales; renta 84 rs. y fue tasada en 1400 rs. y capitalizada en 1890, siendo el tipo la tasacion por ser tercer remate. No tiene carga.

Dicho día y sitios de doce á doce y cuarto.

Otra casa de la misma pertenencia, calle de S. Antolin, núm. 21, que consta de 1305 pies superficiales y renta 90 rs.; que fue tasada en 3400 rs. y capitalizada en la de 2025 que serán tipo á esta tercera subasta. No tiene carga.

Dicho día y sitios de doce y cuarto á doce y media.

Otra casa de la misma pertenencia, calle de S. Antolin, núm. 4, que consta de 684 pies superficiales y renta 140 rs., capitalizada en 3150 rs. y tasada en 2204 que servirán de tipo á esta tercera subasta. No tiene carga.

Dicho día y sitios de doce y media á doce y tres cuartos.

Otra casa de la misma pertenencia en la calle del Perucho; que consta de 742 pies superficiales; renta 80 rs.; y fué capitalizada en 1800 rs., y tasada en 1100, que serán tipo á la tercera subasta. Sin carga.

Dicho día y sitios de doce y tres cuartos á una.

Otra casa de la misma pertenencia en esta ciudad y calle de la Marrana, núm. 42; que consta de 636 pies superficiales, y renta 136 rs., capitalizada en 3060 reales, y tasada en 2400, tipo de esta tercera subasta. Sin carga.

Dicho día y sitio de una á una y cuarto.

Otra casa, que fué de las religiosas de San Vicente

en la calle del Romero, núm. 7; que consta de 3348 pies superficiales; que renta 400 rs.; capitalizada en 9000 rs., y tasada en 6490, que serán tipo á esta tercera subasta. Tiene de carga 33 rs. 33 mrs. de un censo y todas están cumplidas de arriendo.

En cantidad de 20064 rs. 24 mrs. ha sido capitalizada la hacienda, que en término de Tolocirio, perteneció á su iglesia.

En la de 82250 rs. 16 mrs. lo ha sido la hacienda, que en término de Valverde, titulada Sacramenia, perteneció al Cabildo Catedral.

En la de 5551 rs. 26 mrs. lo fué la hacienda, que en término de Aguilafuente, fué de Ntra. Sra. de la Fuen-cisla.

En la de 5852 rs. ha sido tasada la hacienda, que en término de Martin Muñoz de la Dehesa, perteneció á la iglesia de San Martin de Arévalo.

En la de 8902 rs. 32 mrs. ha sido capitalizada la hacienda, que en término de Aguilafuente, perteneció al curato de San Martin de Segovia.

En la de 7434 rs. ha sido tasada la hacienda, que en término de las Vegas de Matute, perteneció á la iglesia del mismo.

En la de 12871 rs. 26 mrs. ha sido capitalizada la hacienda, que en término de Tolocirio, perteneció al curato.

En la de 31660 rs. ha sido tasada la hacienda, que en término de Melque, fué del curato de San Clemente de Segovia.

En la de 20744 rs. ha sido tasada la hacienda, que en término de Tabanera la Luenga, perteneció á las religiosas de San Vicente de Segovia.

En la de 1337 rs. 12 mrs. lo han sido las heredades, que en término de Miguel Ibañez, pertenecieron á las religiosas de San Antonio el Real.

En la de 18324 rs. han sido capitalizadas las heredades, que en término de Maderuelo, pertenecieron á su curato.

En la de 40728 rs. 24 mrs. han sido capitalizadas las heredades que en término de Maderuelo, pertenecieron al curato del mismo.

En la de 60811 rs. 26 mrs. lo han sido las heredades, que en término de la Igüera, pertenecieron á su curato y capellanía agregada.

En la de 4261 26 mrs. lo han sido las heredades,

que en término del Escobar, pertenecieron á su iglesia.

En la de 13464 rs. 24 mrs. lo han sido las heredades, que en término de Escobar, fueron de aniversario de María García.

En la de 17420 rs. han sido tasadas las heredades, que en término de Escobar, fueron de su curato.

Segovia y Abril 18 de 1844.—Cristóbal Fernandez de Vallejo.

Abril 19.—Insértese.—Balsera.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras de la villa de la Cabezuela, por defuncion del que la desempeñaba, su dotacion es de 1100 rs. y la retribucion convencional con los padres de los niños. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento francas de porte, debiendo estar adornados de los documentos necesarios para ejercer en ella, está señalado para su provision el dia 20 del mes de Mayo mas próximo.

Marzo 20.—Insértese.—Balsera.

Se halla vacante el magisterio de instruccion primaria por dimision del que la desempeñaba, del pueblo de Valdevacas y el Guijar, su dotacion es de 1100 rs., casa de valde, leña cuando á los demas vecinos y la retribucion convencional con los padres de los niños: los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo francas de porte, advirtiendole que su provision será el dia 15 del próximo mes de Mayo á las diez de su mañana.

Abril 10.—Insértese.—Balsera.

Se hallan de venta en la Imprenta de los Sobrinos de Espinosa, los recibos para el cobro de la asignacion personal del Culto y Clero. Lo que se anuncia en el presente Boletin para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Abril 10.—Insértese.—Balsera.

MERCADOS DE LA PROVINCIA.

Precios corrientes en la primera quincena del mes de Febrero último.

	Trigo.	Centeno.	Cebada.	Garbanzos	Garrobas.	Arroz.	Aceite.	Vino comun.
CUELLAR..	35	20	17	30	"	á 30 rs. @.	á 50 rs. @.	á 7 rs. $\frac{1}{2}$
STA. MARÍA DE NIEVA	32	17	14	30	"	á 30 id.	á 50 id.	á 7 rs. $\frac{1}{2}$
RIAZA...	36	24	17	48	"	á 30 id.	á 50 id.	á 7 y $\frac{1}{2}$.
SEPÚLVED.	de 30 á 32	20	17	de 48 á 58	"	de 29 á 30	de 46 á 47	á 9 rs. 14 mrs.
SEGOVIA..	á 34 y 35	á 18 y 19	á 14 y 15	de 44 á 58	"	á 28 y 30	á 46 á 47	de 22 á 24

Segovia 20 de Abril de 1844.—José Balsera.